



REGLAMENTO N° 01

MATERIA: Reglamento Concejo Municipal de Lautaro.

Lautaro, 17 JUN. 2021

VISTOS:

- Artículos 12 inciso tercero y 92 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Decreto N° 4203 del 19.11.2014 que aprobó el texto actualizado del Reglamento de Sala del Concejo Municipal.
- Certificado N° 128/2021 del Secretario Municipal que da cuenta de la aprobación del Concejo Municipal a las modificaciones y texto refundido del Reglamento del Concejo Municipal de Lautaro.
- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

REGLAMENTO

CONCEJO MUNICIPAL DE LAUTARO

Aprobado por acuerdo en sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 250 de fecha 15.06.2021, certificado por el Secretario Municipal con el N° 128/2021

El Presente Reglamento tiene por finalidad normar las reuniones del Concejo Municipal en virtud del artículo 92 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1°: El Concejo Municipal de Lautaro, tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 2°: El Concejo Municipal estará integrado por 6 concejales, elegidos en conformidad con la ley y le corresponderá las funciones y atribuciones que ésta señala.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subroque.

La Administración en concordancia con la disponibilidad financiera del municipio, dotará al Concejo Municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que les confiere la ley, los que serán sometidos a aprobación del Concejo en la primera sesión ordinaria del periodo, entendiéndose el acuerdo parte integrante del presente reglamento.

ARTICULO 3°: Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones otorgadas por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 18.695 y las demás normas legales.

ARTICULO 4°: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con a lo menos la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio (4).

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación Ciudadana.

ARTICULO 5°: El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo a las que se refiere el presente Reglamento y podrá designar Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6°: Al Concejo le corresponde citar o pedir informes a través del Alcalde a los diferentes organismos municipales, cuando lo estime necesario, Audiencias Públicas y Comités, previo acuerdo adoptado por la Sala.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.

El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.

ARTICULO 7°: Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales, en el ejercicio de su función fiscalizadora y podrá citar, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros (2), a cualquier Director Municipal, para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección (Art. 79 letra 1 de la Ley 18.695).

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado citar a un Director(es) corresponderá al Alcalde a través del Secretario Municipal poner en conocimiento a el o los funcionarios, mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación deberá realizarse con al menos 3 días hábiles de anticipación, debiendo contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Concejo y la información requerida.

La no concurrencia inexcusable a la sesión del Concejo, dará derecho al Concejo para informar al Alcalde en su calidad de Jefe superior del municipio, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II

MOCIÓN DEL CONCEJO

ARTICULO 8°: Los Concejales podrán proponer iniciativas a la Administración en aquellas materias referidas en el artículo 65° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del

municipio y recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.

El procedimiento para proponer iniciativas es aquella que se encuentra regulada en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 9°: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

a) Sesiones Ordinarias: Se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por escrito.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las sesiones ordinarias será 15 minutos después de la primera citación, y si no hubiese quórum en la sala, quien debiera presidirla declarará que no hay sesión, no pudiendo reanudarla hasta la próxima sesión.

b) Sesiones Extraordinarias: aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de a lo menos 1/3 (un tercio) de los Concejales en ejercicio (2) y en ellas solo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. La citación a una sesión extraordinaria se efectuará con al menos 48 horas de anticipación, debiendo indicarse la o las materias que en ella se tratarán. No obstante, cuando se trate de una materia que requiere conocimiento y aprobación urgente, calificado por el Alcalde, podrá citarse a una sesión de concejo extraordinario con un plazo inferior de anticipación.

La citación se hará por documento escrito y/o mediante correo electrónico.

La hora de segunda y última citación para las sesiones extraordinarias será de 15 minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión, no pudiendo reanudarla hasta la próxima sesión.

c) Sesiones Secretas: Dos tercios (2/3) de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas. (Art. 84 inciso 4° de la Ley 18.695)

ARTICULO 10°: El quórum para constituir sala y mantenerse en sesión será la mayoría de los concejales en ejercicio (4), salvo que la Ley exija un quórum distinto.

Los acuerdos del Concejo se adoptarán en sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes, salvo aquellas materias que por disposición legal específica requieran de un quórum distinto.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero si en aquél requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 11°: El Concejo podrá acordar por mayoría de los concejales presentes realizar sus sesiones de manera telemática

o mixta (presencial y en línea) cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

Los Concejales que participen de una sesión bajo la modalidad telemática, para efectos de considerarse presentes en el reporte de asistencia y concurrir con su voto en los acuerdos, deberán mantenerse conectados durante toda la sesión y su cámara deberá mantenerse encendida durante todo el desarrollo de ésta.

ARTICULO 12°: Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o en su ausencia el Concejales presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en las elecciones respectivas, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 13°: El Concejo celebrará sus reuniones en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal Silvia Paslack M.

Sin perjuicio de inciso anterior y por acuerdo de Concejo, se podrá fijar eventualmente otro lugar de reunión, lo que previamente deberá ser informado, por parte del Secretario Municipal, a los concejales en ejercicio que no hayan participado de la sesión en que se adoptó dicho acuerdo.

ARTICULO 14°: Las citaciones y tablas de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Municipal.

Para las reuniones ordinarias, la tabla se confecciona con el visto bueno del Alcalde.

Las reuniones extraordinarias se citarán por instrucciones del señor Alcalde o a solicitud de 1/3 del Concejo, quienes fijarán la tabla según corresponda.

Las sesiones o alguno(s) de los puntos de la tabla podrán ser tratados de manera secreta con acuerdo de los 2/3 de los concejales.

Será responsabilidad de Secretaría Municipal, distribuir mediante notificación escrita y/o correo electrónico, a todos los integrantes del Concejo, en la dirección que ellos han consignado, las tablas correspondientes.

ARTICULO 15°: Las sesiones tendrán una duración de hasta 3 (tres) horas, contabilizándose desde la hora que se da inicio a esta.

ARTICULO 16°: Para efectos de contabilizar la asistencia de los concejales a las sesiones respectivas, se entenderá por presente a quienes permanezcan en toda la sesión.

TITULO IV DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 17°: La Tabla de las sesiones Ordinarias se subdividirá en seis partes.

- a) Aprobación de Actas de la o las sesiones anteriores
- b) Correspondencia Recibida y Despachada
- c) Cuenta Alcalde
- d) Cuenta Comisiones
- e) Hora de incidentes
- f) Temas a tratar.

ARTICULO 18°: La apertura de la sesión será realizada por el Alcalde o a quien le corresponda presidir, consignándose en el acta la hora de inicio.

TITULO V DEL ACTA Y SUS APROBACIONES

ARTICULO 19°: Abierta la sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la sala el o las actas anteriores. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente acta y con estas observaciones se dará por aprobada, debiendo el Secretario Municipal modificar lo observado al Acta para someterla seguidamente a las firmas correspondientes y posterior publicación.

En el caso de no haber observaciones el Presidente dará por aprobada el o las actas respectivas.

Las actas deberán, una vez aprobadas, ser firmadas por el Presidente, los concejales que estuvieron presentes en la sesión y el Secretario del Concejo.

ARTICULO 20°: El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la sesión indicándose si esta fue Ordinaria o Extraordinaria.
 - Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
 - Concejales asistentes y ausentes.
- a) Aprobación del o las Actas anteriores.
 - b) Cuenta del Alcalde.
 - c) Cuenta Comisiones.
 - d) Indicación de la "Hora de Incidentes", que es el tiempo en que los señores concejales plantean sus inquietudes y presentan al pleno sus indicaciones o proposiciones, máximo 5 minutos.
 - e) Tabla Ordinaria: consignando
 - Puntos a tratar
 - Votación de cada concejal y su eventual fundamentación
 - Texto de acuerdo
 - Eventual abstención y su fundamento.
 - f) Hora de término de la sesión.

ARTICULO 21°: Un ejemplar del Acta se compaginará por orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

TITULO VI DE LA CUENTA

ARTICULO 22°: Cuenta, es la enumeración de los temas que el Alcalde dé a conocer al Concejo, relativos a la gestión del Municipio; y por el Presidente de cada una de las Comisiones, según corresponda, debiendo informar al Pleno del Concejo del análisis realizado y su propuesta o sugerencia.

ARTICULO 23°: El Alcalde podrá incluir a la Tabla Ordinaria, una materia nueva que requiera acuerdo del Concejo, incluyéndose ésta al final de la misma tabla, siempre que se enmarque dentro del horario establecido para la reunión.

ARTICULO 24°: El Alcalde podrá someter un asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo al estudio previo de alguna de las comisiones permanentes de trabajo. Asimismo, el Concejo podrá por los 2/3 de los presentes acordar que un tema de la tabla deba ser estudiado previamente por algunas de las comisiones permanentes de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, si el asunto es de los que debe ser resuelto antes de un plazo determinado, éste deberá ser analizado y sometido a pronunciamiento del Concejo antes de esta fecha.

TITULO VII DE LA HORA DE INCIDENTES

ARTICULO 25°: La hora de incidentes, corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, dejándose establecido que la intervención de cada uno de ellos no debe sobrepasar los 5 minutos.

La presentación de los incidentes, será en el mismo orden de la votación obtenida por cada uno de los concejales.

ARTICULO 26°: De las materias tratadas en la hora de incidentes no podrán adoptarse acuerdos sin que previamente la Administración lo incluya como punto de la tabla.

TITULO VIII DE LA DISCUSION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 27°: El Concejo conocerá de la materia que es sometida a su conocimiento y votación, mediante de la exposición realizada por la unidad correspondiente o por quien la Administración determine.

ARTICULO 28°: Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberá requerir la venia de la Sala, indicando previamente el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 29°: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 30°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime conveniente para la dirección y aclaración de los debates, para pedir la intervención de algún funcionario o para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

TITULO IX

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

ARTICULO 31°: Después que el Presidente haya ofrecido la palabra, se haya hecho uso de ésta o nada se haya dicho por parte de alguno de los concejales, se declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 32°: Declarada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite, sin perjuicio que la Administración decida postergar la votación con el fin de recabar o aportar mayores antecedentes para la decisión del Concejo.

TITULO X

DE LA VOTACIÓN

ARTICULO 33°: Cerrado el debate los concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los 2/3 (dos tercios) de

los votantes dispongan "votación secreta". Las votaciones públicas serán tomadas por el Presidente del Concejo y podrán ser a viva voz o a mano alzada, las que serán certificadas por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de fe.

En las audiencias telemáticas, los concejales que se encuentren conectados de modo remoto deberán manifestar su voto a viva voz.

ARTICULO 34°: Toda materia en discusión será resuelta en sesión por el Concejo mediante votación.

De no reunirse el quórum legal requerido para sesionar, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, aprobando o rechazando las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo manifestar la causal de lo que deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 35°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercero día y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien preside la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

TITULO XI DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 36°: El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quorum calificado.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta.

TITULO XII DE LAS FALTAS

ARTICULO 37°: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la sesión.

En ningún caso el público asistente a la sesión podrá intervenir en ella sin que previamente haya solicitado la palabra y esta le haya sido otorgada por quien preside.

TITULO XIII DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTICULO 38°: Las comisiones de trabajo podrán ser especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales, definidas y permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo, Habrá las siguientes comisiones permanentes de trabajo, cuyos integrantes y quorum de sesión y de acuerdos se indican:

- a) **Comisión de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Social:** Le corresponderá conocer y emitir informes de lo contemplado en

las letras b), c), k) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695 y de lo relativo a la Ley de alcoholes.

- b) **Comisión de Infraestructura y Desarrollo Económico Local:** Le corresponderá conocer y emitir informes de lo contemplado en las letras d), f), g), h) e i) del artículo 4° de la Ley N° 18.695.
- c) **Comisión de Educación y Finanzas:** Le corresponderá conocer y emitir informes de lo contemplado en todas las materias que sean competencia del Concejo y que tengan carácter presupuestario; lo contemplado en la letra a) del artículo 4 de la Ley 18.695 y el análisis del Plan de Desarrollo Comunal.
- d) **Comisión de Turismo y Emprendimiento:** Le corresponderá conocer y emitir informes respecto de temas relativos al turismo y emprendimiento, en especial lo relativo a la letra e) del artículo 4 de la Ley 18.695.
- e) **Comisión de Desarrollo Rural:** Le corresponderá conocer y emitir informes de temas relativos al ámbito rural en especial lo relativo a las letras a), f) y h) del artículo 4 de la Ley 18.695.
- f) **Comisión de Cultura y Deporte:** Le corresponderá conocer y emitir informes de temas relativos al ámbito cultural y deportivo en especial lo relativo a las letras a) y e) del artículo 4 de la Ley 18.695.

ARTICULO 39°: Integran las comisiones un mínimo de tres (3) concejales.

Cada Concejales podrá presidir una de las comisiones, según su elección, la que se realizará de acuerdo al orden decreciente de la votación individual obtenida por cada Concejales, según acta de proclamación del Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 40°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento
- b) Informar al pleno del Concejo acerca de lo analizado
- c) Proponer una decisión al Pleno del Concejo.

ARTICULO 41°: Existirá un acta de comisión en la que consten los temas tratados en la reunión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, incluyendo la propuesta de la Comisión que pasará a la sala para aprobación del Concejo.

ARTICULO 42°: Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse considerará:

- a) Podrán integrar la Comisión todos los concejales en ejercicio requiriéndose un quorum mínimo de 3 (tres) para sesionar.
- b) La elección de un vicepresidente de cada Comisión, quien asumirá en ausencia del presidente.
- c) Existirá un secretario de la comisión, entendiéndose que sus funciones son de apoyo administrativo, este deberá tener el carácter de funcionario municipal.

ARTICULO 43°: Las reuniones ordinarias de las comisiones permanentes, tendrán hora de comienzo y de terminó, dentro del horario normal de funcionamiento de las oficinas municipales.

Estas se podrán realizar de manera telemática o mixta (presencial y en línea), previo acuerdo de la Comisión, lo que deberá quedar en el acta respectiva.

ARTICULO 44°: Las comisiones permanentes, podrán celebrar reuniones a petición del Alcalde, su presidente o a solicitud de 3 Concejales, previa citación hecha con a lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, o de inmediato si se acuerda por unanimidad de los Concejales en ejercicio. Estas reuniones no deberán durar más de una hora salvo fundadas excepciones.

ARTICULO 45°: Si transcurridos 15 (quince) minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la comisión permanente no se lograra quórum, quién debiera presidirla, declarará que no hay reunión dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 46°: En ningún caso las comisiones de trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus sesiones.

ARTICULO 47°: Las comisiones deberán informar al Pleno del Concejo a través de su presidente o de algún otro miembro que sea designado para ello.

TITULO XIV
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 48°: Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde, o en su ausencia por el Concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana, quien además podrá convocar al Concejo (Art. 62 inciso 2°).

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

1. Poner en discusión las materias de tabla según procediere
2. Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de haberla ofrecido
3. Poner en votación los asuntos o materias correspondientes de la tabla
4. Velar por el normal desarrollo de las sesiones llamando al orden si se incurriere en alguna de las conductas establecidas en este reglamento
5. La administración adecuada del tiempo de duración de la sesión, de modo tal que asegure el tratamiento de las materias incluidas en la tabla de la convocatoria.

ARTICULO 49°: Toda persona que asista a la sesión del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al presidente y a través de éste al Concejo.

El presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público.

Los Concejales podrán solicitar la intervención de una persona del público a través del presidente dentro del tiempo de incidentes, en tal situación éste requerirá la unanimidad de la sala.

ARTICULO 50°: Son faltas al orden por parte de los Concejales:

1. Hacer uso de la palabra sin haberle sido otorgada por el presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
2. Continuar el diálogo habiendo sido observado por el presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
3. Expresarse de manera grosera u ofensiva sin observar las normas de respeto buena conducta.

ARTICULO 51°: El presidente podrá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

1. Llamada al orden
2. Prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión, salvo para votar y fundamentar su voto.

TITULO XV DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 52°: Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los concejales tomen conocimiento oportuno de las citaciones a sesión, de las actas y de los documentos pertinentes
2. Asistir a las sesiones
3. Confeccionar las actas de las sesiones en la forma señalada en el artículo 84 inciso final de la Ley 18.695
4. Llevar registro numerado de los acuerdos adoptados por el Concejo y comunicarlos.
5. Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
6. Mantener y custodiar las actas, oficios y documentos.
7. Citar a Concejo a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que el Alcalde determine.

TITULO XVI DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 53°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones legales y de este Reglamento, serán nulos.

ARTICULO 54°: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de 1/3 de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta entrará en vigencia a partir de la sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

ARTICULO 55°: Quienes asistan a una reunión de Concejo, deberán mantener sus celulares en silencio y se prohíbe realizar o contestar llamadas en la Sala.

Así mismo, no se permitirá grabar las sesiones de Concejo, sin antes haberlo puesto en conocimiento del Pleno.

APRUEBASE el Reglamento del Concejo Municipal de Lautaro.

DÉJESE SIN EFECTO el anterior Reglamento contenido en el Decreto N° 4203 del 19.11.2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



SERGIO ZUNIGA IBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RAÚL SHIFFERLI DÍAZ
ALCALDE DE LAUTARO

RSCHD/SZI/IVP/GTO/szi
DISTRIBUCIÓN:
Secretaría Municipal
Oficina de Partes

